

RESOLUCION NUMERO 92 DE 1968.
(JULIO 15)

Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por disposición de los Artículos 3o. y 39 de la Ley 135 de 1961, está autorizado para administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional y para constituir sobre tales tierras reservas destinadas a la conservación de los recursos naturales;

Que el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1959 facultó al Gobierno Nacional para declarar como PARQUES NACIONALES NATURALES, las zonas que por la riqueza de su fauna o de su flora deban ser objeto de especiales medidas de protección;

Que el Artículo 10 de la Ley 200 de 1936 dispuso que "el Gobierno procederá a señalar las zonas dentro de las cuales deben conservarse y repoblarse los bosques, ya sea en baldíos o en propiedad particular, con el fin de mantener o aumentar el caudal de las aguas";

Que la Ley 163 de 1959 declaró "como patrimonio histórico y artístico nacional, los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obras de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y cultura pasadas, de la historia o del arte o para las investigaciones paleontológicas y que se hayan conservado sobre la superficie o subsuelo nacional";

Que el señor Ministro de Agricultura, en oficio # 1625 de Febrero 6 de 1968, solicitó al Instituto la declaratoria de PARQUES NACIONALES NATURALES las regiones conocidas como PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila y FARALLONES DE CALI en el departamento del Valle del Cauca y fundamentó la solicitud en las siguientes zonas:

a) FARALLONES DE CALI.

- 1) Esta formación presenta los picos más elevados de la Cordillera Occidental y constituye un monumento geológico de especial interés.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila".

===

- 2) Los bosques circundantes de esta formación geológica son la vegetación protectora de los principales ríos que suministran agua y generan electricidad a la ciudad de Cali y otros importantes núcleos de población del Valle del Cauca;
 - 3) Existen en la región valiosas especies de fauna y flora, características de la Cordillera Occidental;
- b) PURACE.

- 1) La región presenta especiales atractivos desde el punto de vista de geología y paisaje. Hay un volcán activo, varios volcanes apagados, picos nevados y lagos andinos;
- 2) En esta región encuentran su ambiente natural varias especies singulares de fauna silvestre, en vía de extinción, tales como el tapir de montaña (*Tapirus pinchaque*); oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*); pudú o venado conejo (*Pudú mephistophiles wetmorei*); cóndor (*Vultur gryphus*) y varias especies de quetzales (*Pharomachrus* spp);

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, emitió concepto favorable sobre la constitución de las reservas especiales de las mencionadas áreas y sobre la delimitación prevista, conforme a lo ordenado por el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1959 e hizo las siguientes recomendaciones con respecto a la reserva de PURACE:

- 1) Que se dé un tratamiento especial a las comunidades indígenas que actualmente están bajo la organización de Resguardos, como es el caso de Inzá, Belalcázar y otros municipios de la región de Tierradentro;
- 2) Que en la Resolución por la cual se declare la reserva se mencione: "la existencia en dicha región de numerosos yacimientos arqueológicos, que corresponden a la cultura de San Agustín y otras que le son afines en el Alto Magdalena, cuya defensa por parte del Estado está consagrada en la Ley 103 de 1931, en el Decreto 904 que la reglamenta, disposiciones ratificadas en la Ley 163 de 1959";

Que la zona del PURACE comprende parte de los terrenos del Resguardo de la Parcialidad Indígena de Puracé, por lo cual es necesario excluir dicho sector del área destinada al parque,

Continuación de la Resolución "Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila".

===

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Con el fin de preservar la flora, la faunal el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvanse y decláranse como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores:

a) FARALLONES DE CALI.

Esta zona tiene un área aproximada de 15.000 hectáreas, 2.000 metros cuadrados; se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Vertiente Oriental de la Cordillera

Municipio de Cali

" Partiendo del filo de la cordillera que divorcia las aguas del río Felidia con el río Dagua, en el Alto de EL DIAMANTE frente a la desembocadura de la quebrada de Robles en el río Felidia, se toma una línea Norte Sur hasta llegar a la confluencia de la quebrada de Robles con el río Felidia, por este aguas abajo hasta la quebrada de LOS LUCIOS y por esta quebrada aguas arriba hasta encontrar el filo del Alto de LA LUCHA, por esta cuchilla y siguiendo hacia el Oriente por el camino que de este sitio conduce a Pichindé hasta frente a la quebrada de LA TULIA, de este sitio se toma una línea recta hacia el Sur a encontrar la confluencia de la quebrada de LA TULIA con el río Pichindé y por este aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada de YANACONAS en este río, subiendo por esta quebrada aguas arriba hasta la intersección con la carretera Cali-Pichindé y por esta carretera hacia el Oriente hasta el filo de LA LOMA donde se encuentra la estatua de la Virgen de Yanacónas, por este filo en dirección Sur hasta encontrar las cabeceras de la quebrada del Cabuyal, de este sitio en línea recta y en dirección Suroeste hasta encontrar el Alto de LA CAROLINA y siguiendo esta misma dirección a lo largo del eje de la cuchilla de LA CURTIEMBRE hasta llegar a las cabeceras de la quebrada de LA CANDELARIA, por esta sobre su margen izquierda a aguas abajo hasta su confluencia con el río MELENDEZ, por este aguas abajo hasta encontrar la loma que baja del Alto del Rosario, siguiendo el filo de esta loma hasta el Alto del Rosario y luego siguiendo el camino público que lleva al alto de Las Iglesias y continuando por este en di-

Continuación de la Resolución "Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila".

===

rección al Alto de las Iglesias y siguiendo el camino en dirección al pueblo de Pance, abandonamos este camino en la cota de los 1.800 metros y siguiendo esta cota hasta encontrar el río Pance, este aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada de El Pato, seguimos al Oriente en una cota de 1.600 metros hasta encontrar la quebrada de los Indios, subiendo por esta aguas arriba hasta la quebrada de LA CHORRERA y conservando en la margen derecha de esta aguas arriba una faja de 200 metros de ancho hasta encontrar la cota de 2.000 sobre la estribación oriental de la Cuchilla del Pico de Loro hasta el límite con el municipio de Jamundí".

Municipio de Jamundí

De este punto se sigue en dirección general al Sur conservando esta misma cota de 2.000 metros hasta llegar a los límites con el departamento del Cauca en las cabeceras del río Timba y siguiendo este río aguas arriba hasta su nacimiento y de ahí siguiendo los límites con el Cauca hasta el filo de la Cordillera.

En la Vertiente Occidental

Comenzando en el filo de la Cordillera en los límites con el Cauca donde quedamos en el punto anterior y siguiendo una línea hasta el Occidente a buscar las cabeceras del río Naya, siguiendo por este aguas abajo hasta la confluencia con el río San Agustín, de este punto y siguiendo la cota de 400 metros sobre el nivel del mar en dirección general al Norte hasta llegar al río Cajambre, por este río aguas abajo hasta encontrar la cota de 200 metros sobre el nivel del mar y siguiendo esta cota al Norte hasta encontrar el río Anchicayá en su margen izquierda y conservando una faja de 500 metros sobre esta margen y siguiendo aguas abajo hasta llegar frente al kilómetro 100 de la carretera Cali-Buenaventura, de aquí se toma una línea recta hacia el Oriente que cruza el río frente al kilómetro 100 y llega a la carretera misma, de aquí se sigue la carretera en dirección al Oriente hasta llegar al kilómetro 51 punto donde el río San Juan está más cerca de la carretera y cruzando este y siguiendo una dirección Sureste a buscar la cuchilla divisoria de los ríos San Juan y Cava hasta la cota de 1.800 metros donde se baja nuevamente al río San Juan y siguiendo este río aguas arriba hasta su nacimiento y de allí en línea recta hasta encontrar el divorcio de aguas en el sitio donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila".

===

llega la Cuchilla de EL ALTO DEL DIAMANTE, punto de partida.

b) PURACE.

Esta zona tiene un área aproximada de 9.000 hectáreas 1.250 metros cuadrados, está ubicada en jurisdicción de los municipios de Puracé, Sotará (Paispamba) y San Sebastián en el departamento del Cauca y San Agustín en el departamento del Huila y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

En la Vertiente Occidental

"Partiendo del punto donde desemboca en el río San Francisco la Quebrada de Tres Chorros o Belén y siguiendo una línea al Sur hasta encontrar la carretera Popayán - La Plata en la cota de 3.000 metros sobre el mar y siguiendo esta misma dirección Sur por la cuchilla que desciende de la Mina hasta llegar frente a la Mina de Azufre y pasando por encima de esta con una cota de 3.650 metros hasta pasar la vertiente izquierda del río Vinagre y siguiendo por este aguas abajo hasta encontrar nuevamente la cota de los 3.200 metros y siguiendo esta cota en una dirección general al Sur rodeando las faldas del Volcán Puracé por su lado Occidental hasta llegar al costado Sur del volcán sobre el Valle de Paletará y conservando esta misma altitud y bordeando el citado Valle por su lado oriental y continuando en una dirección general al Sur hasta llegar al Páramo del Buey donde tomamos una línea de dirección general suroeste hasta encontrar el río Cauca y siguiendo este aguas arriba por su margen izquierda conservando una franja de un kilómetro por este lado hasta su nacimiento y continuando en esta misma dirección hasta bordear por su lado occidental y en una cota de 2.300 metros al pico denominado CORONA DE DIOS y conservando esta misma altura y siguiendo esta misma dirección general al Sur hasta llegar al Páramo de las Papas".

En la Vertiente Oriental

Bordeando ahora el Valle de las Papas con una cota de 3.100 metros en dirección sureste para incluir los Picos denominados PEÑASBLANCAS y DEDO DE DIOS, siguiendo al este hasta la cota de 3.000 metros donde se voltea para tomar una dirección Noreste y siguiendo esta dirección hasta el río Magdalena en la cota de 3.000 metros de donde se toma u-

Continuación de la Resolución "Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila".

===

na dirección Noreste descendiendo hasta la cota de 2.800 metros al encontrar el río Mazamorras, siguiendo esta misma dirección general Noreste hasta llegar al río Loro o de la Plata en la cota de 2.500 metros continuando con esta cota hacia el Norte hasta encontrar la quebrada de Candelaria y conservando una faja de 2 kilómetros de ancho a cada lado de esta quebrada siguiendo aguas abajo hasta llegar donde cruza esta quebrada, la carretera Popayán - La Plata; regresando al punto de partida en la cota de 2.500 metros y siguiendo esta cota en una dirección hacia el Norte hasta encontrar el río Quebradón y siguiendo este aguas abajo hasta encontrar la desembocadura de la quebrada de Flautas, para seguir esta quebrada aguas arriba hasta el punto donde más se acerca a la carretera para cruzar esta en la cota de los 2.950 metros en línea recta al Norte para caer al río San José y siguiendo este hasta encontrar la cota de los 2.000 metros, donde lo cruza en dirección al Noreste y conservando esta latitud y siguiendo esta misma dirección para cruzar las corrientes llamadas DOS QUEBRADAS y seguir hasta encontrar el río Moscopán, de aquí se sigue este río aguas arriba hasta su nacimiento y de aquí en línea recta al Noreste cruzando el Páramo hasta llegar al punto donde se encuentran los municipios de Inzá, Totoró y Puracé, de donde se sigue la cuchilla más alta de la cordillera en dirección Sur, pasando por los cerros de CARGACHIQUILLO, PEÑASBLANCAS y CUARE para bajar por la quebrada que desde este cerro desciende formando los Tres Chorros, hasta su desembocadura en el río San Francisco, punto de partida en la vertiente Occidental.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de conservar y proteger la vegetación para mantener regularizados los caudales de los ríos y de proteger y conservar la fauna de los FARALLONES DE CALI, el Instituto podrá confiar la administración de esta zona a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) o a otra entidad competente.

ARTICULO TERCERO.- Con el objeto de conservar y proteger los yacimientos arqueológicos y la fauna y la flora existentes en la zona de Puracé y de adelantar un programa de repoblación animal, el Instituto podrá confiar la administración de dicha zona a la Universidad Nacional o a otra entidad científica competente.

ARTICULO CUARTO.- Exclúyese de la zona del Parque del Puracé el sector de terrenos pertenecientes a los resguardos de las parcialidades indígenas existentes en la jurisdicción de los municipios de Puracé, Sotaró o Paispamba y San Sebastián, en el departamento del Cauca, que quedan comprendidos dentro de los linderos ya descritos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reserva y declara PARQUES NACIONALES NATURALES a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el departamento del Valle del Cauca y PURACE en los departamentos del Cauca y del Huila".

===

ARTICULO QUINTO.- Prohíbese dentro de las áreas alinderadas en el Artículo Primero de esta providencia, exceptuando las zonas a que se refiere el artículo anterior, la ocupación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola que resulte incompatible con los fines de la presente Resolución o con las medidas especiales que tomen las entidades a quienes se les confíe el manejo de los parques.

ARTICULO SEXTO.- La Presente Resolución deja a salvo los derechos adquiridos legítimamente por terceros.

ARTICULO SETIMO.- Autorízase al Gerente General del Instituto para que dentro de las áreas de los parques de los Farallones de Cali y del Puracé, proceda a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada y ordene la expropiación de las mismas si a ello hubiere lugar, mediante los trámites señalados en las leyes 135 de 1961 y la. de 1968 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO OCTAVO.- La presente providencia requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua, Buenaventura, Puracé, Sotará (Paispamba), San Sebastián y San Agustín, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicada en el Diario Oficial e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, DE, a 15 de Julio de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA (FDC.) ENRIQUE BLAIR F.
EL SECRETARIO (FDO.) GABRIEL CAMACHO MACIAS.

ES FIEL COPIA.

mcfr.

INCORA # 0.395/68